

Radicado: 54-128-40-89-001-2021-00020-00
Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, que promueve JHON ALEXANDER BLANCO BARRERA., a través de su Apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, establece el numeral 4° del artículo 82 de la misma Obra: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que se debe precisar en dónde se encuentran los originales de los títulos valores presentados para el cobro ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad del juramento, estar en disposición de presentar y exhibir los títulos valores originales en el momento procesal oportuno, que el Juzgado los solicite.

Debe manifestar el domicilio de la demandada, si bien es cierto aportó la dirección de notificaciones, no advirtió el domicilio, al igual que el lugar del cumplimiento de las obligaciones, por cuanto éste sólo se avizora en un título valor, a efectos de establecer el factor competencia.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

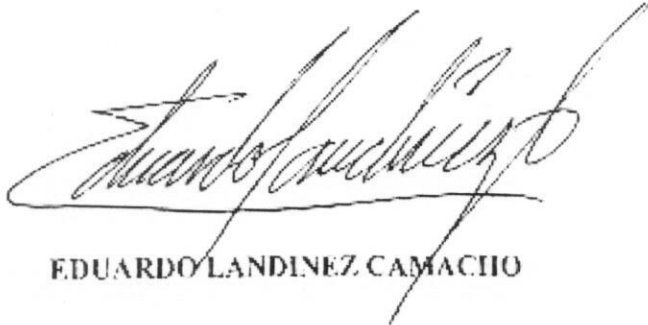
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, instaurada por JHON ALEXANDER BLANCO BARRERA, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO